

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201900477-00**, informando que el apoderado de la parte actora allegó notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, y presentó memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 09 de junio de 2022 se requirió a la parte actora a fin de que procediera a notificar el auto admisorio de la demanda a SONIA ELIZABETH LOPERA VARGAS, a su dirección física de notificación remitiendo aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, teniendo en cuenta que se había efectuado correctamente la notificación del citatorio entregado el 19 de noviembre de 2020.

Con objeto de atender el requerimiento de remitir el aviso del artículo 292 del C.G.P, la parte actora allegó memorial aportando dos notificaciones: i). Citatorio entregado el 22 de junio de 2022, y ii). Aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, entregado el 22 de junio de 2022.

Encuentra el despacho que pese a que solamente se ordenó el envío del aviso del artículo 292 del C.G.P, a SONIA ELIZABETH LOPERA VARGAS, la parte demandante de manera simultánea envió también nuevamente el citatorio del artículo 291 *ejusdem*; lo cual echa al traste la notificación por aviso efectuada pues al remitir al tiempo la citación para que la vinculada comparezca al Juzgado da lugar a confundir a la notificada y a no dar cumplimiento a las normas referidas artículo 291 y 292 del C.G.P, pues al citar a la notificada se le otorga el término de cinco (05) días luego de la recepción de la notificación para que comparezca a la sede judicial a notificarse personalmente y vencido dicho término es procedente la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P; luego remitir ambas notificaciones al tiempo en una citando a que comparezca a la sede judicial y en otra informando que queda notificada da lugar a confundir a la vinculada.

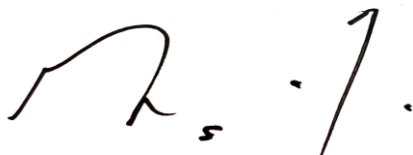
Así las cosas, **NO SE TIENEN EN CUENTA** las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, remitidas simultáneamente a SONIA ELIZABETH LOPERA VARGAS.

Consecuente a lo anterior, teniendo en cuenta que el contenido del citatorio remitido en noviembre de 2020 es correcto, se **REQUIERE** a la parte demandante con objeto de que remita a SONIA ELIZABETH LOPERA VARGAS **SOLAMENTE** la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P: i). Anexando copia del auto admisorio de la demanda, ii). El aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva conforme

a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que *"podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria, el término de cinco (05) días para el pago y el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito; y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que "si no comparece se le designará un curador para la Litis" e iv).* Indicar a la notificada el correo electrónico del despacho, al cual podrá remitir la contestación de la demanda y memoriales con objeto de ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **01**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b7a6f4813eea8190b21b8ea1ea9302c3ab9790dae49adba47de9e01ac9c70a**

Documento generado en 19/01/2023 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>